

5.— Cargas:

— Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla por plazo de 15 años desde el 01/01/76, con vencimiento el 31/12/88.

6.— Otros Derechos: Tiene a su favor como predio dominante, las servidumbres de paso, circulación, aparcamiento, luces y vistas sobre la finca nº 2067.

7.— Observaciones: Catastro figura don Vicente García Montes.

Segundo.— Requerir al propietario para que en un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, presente Hoja de Aprecio de la finca referida en la que se concrete el valor en que estime el bien a expropiar, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes, con la advertencia de que la valoración habrá de ser forzosamente motivada, pudiendo estar avalada por la firme de un perito, siendo estos gastos de cuenta del propietario.

Tercero.— La fecha de iniciación del justiprecio se fija el 16/11/2008, día siguiente al que gana firmeza la necesidad de ocupación de la finca expropiada, conforme a lo previsto en la Sección II del Capítulo III del Título II del Reglamento de Expropiación Forzosa (art. 28 al 31).

Cuarto.— Dar traslado en legal forma al interesado.

El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco. Firma ilegible.

Lo que traslado para su conocimiento. El Secretario General.

Mairena del Aljarafe a 7 de febrero de 2013.—El Vicepresidente, Juan de la Rosa Bonsón.

6W-2073

LOS MOLARES

Don José Carvajal Ayala, Secretario-Interventor del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2013, acordó aprobar provisionalmente el expediente instruido para la modificación de Ordenanza Fiscal por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, afectando al art. 7, Tarifa 5ª.- Licencias Urbanísticas, Epígrafe 6, de licencias por publicidad.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, el expediente aprobado provisionalmente quedará elevado a definitivo.

En Los Molares a 11 de febrero de 2013.—El Secretario-Interventor, José Carvajal Ayala.

253W-2178

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por el Departamento de Hacienda Municipal el Padrón relativos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como por el Centro de Gestión Catastral de Sevilla el Padrón relativo al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, para el ejercicio 2013, quedan expuestos al público en el Departamento de Hacienda Municipal, durante el plazo de un mes, para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Osuna a 11 de febrero de 2013.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-2242

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria el día 15 de noviembre de 2012, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Pilas.

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985; procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que figura a continuación:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PILAS.Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Ordenanza General se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación básica de Régimen Local; el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la citada Ley; por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la LGS y que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

2. La gestión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a esta Ordenanza se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Las subvenciones que se concedan, en su cuantía global, no podrán superar el importe máximo consignado para su finalidad en la aplicación presupuestaria correspondiente.

4. Salvo que en la convocatoria/s específica/s que el Ayuntamiento promueva se disponga otra cosa, las subvenciones serán compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública y/o Ente Público o Privado. No obstante, se establece la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área o Delegación de este Ayuntamiento para el mismo proyecto.

5. Sin perjuicio de las posibles causas de reintegro, la cuantía definitiva de subvención a percibir por el beneficiario y/o entidad colaboradora estará en función de lo ejecutado sobre la actividad, programa o proyecto subvencionado, y se practicará por la Intervención Municipal sobre la documentación que acredite o justifique la realización de la actividad y gasto subvencionado.

6. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por el exceso subvencionado.

7. Los beneficiarios y/o entidades colaboradoras para todo tipo de subvenciones municipales han de tener su domicilio social, o delegación permanente, en el término municipal de Pilas, y, en el supuesto de tratarse de Asociaciones, hallarse inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Han de carecer de ánimo de lucro y tener justificados satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

Artículo 2. *Concepto de subvención.*

Conforme establece el artículo 2 LGS se entiende por subvención toda disposición dineraria que el Ayuntamiento realizará a favor de cualquiera de los sujetos que aparezcan en el apartado de beneficiarios siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de un proyecto, o de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que en esta Ordenanza se establezcan.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

a) Tendrán la consideración de beneficiarios los que definidos como tales en la LGS, cumplan los requisitos que figuren expresamente en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Pilas promueva.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2004, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General de Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

9. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

10. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

11. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la ley de asociaciones.

12. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 4. *Entidades colaboradoras.*

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras las que definidas como tales en la LGS figuren incluidas expresamente en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Pilas promueva.

Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario.*

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la petición y la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva o en el momento de presentar la solicitud en el resto de los casos que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida con exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.
- j) Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización de los proyectos y las causas de las mismas tan pronto como sean conocidas.

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 7. *Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.*

Existirán los siguientes procedimientos de concesión de subvenciones.

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. Procedimiento de concesión directa.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión ordinario en régimen de concurrencia competitiva.*

El Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se realizará mediante convocatoria pública específica aprobada por el Alcalde o el Pleno, en función de la cuantía económica global a conceder como subvención, pudiendo éstos delegar en la Junta de Gobierno o en los Concejales y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia. En la convocatoria se incluirán las bases reguladoras de la subvención convocada. La aprobación de las bases cuando estén incluidas en la convocatoria se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última. El contenido mínimo de las bases será el siguiente:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley de subvenciones, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la ley de subvenciones.
- d. Procedimiento de concesión de la subvención.
- e. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

- h. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley de subvenciones.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud acompañada de la documentación anexa establecida en los modelos normalizados que en cada una de las Convocatorias específicas el Ayuntamiento de Pilas promueva.

Tales modelos deberán requerir, como mínimo:

1. Acreditación del solicitante y, en su caso, de la entidad que representa.
2. En su caso, certificación del secretario de la entidad, sobre el acuerdo adoptado por su órgano de gobierno en relación al proyecto de gasto cuya cofinanciación se solicita al Ayuntamiento de Pilas.
3. Domicilio a efectos de notificaciones.
4. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y de sus obligaciones con la seguridad social o en su caso, cuando se den los requisitos establecidos legalmente, declaración expresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública, sin perjuicio de que por la Intervención Municipal se requiera al solicitante, una vez concedida la subvención, las certificaciones públicas que acrediten la veracidad de la declaración.
5. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
6. Proyecto o programa valorado de las actividades a desarrollar en la que se determinará de forma clara y precisa las acciones que se van a llevar a cabo, los objetivos, número aproximado de personas a los que se destina el proyecto, recursos disponibles, plazo previsto de inicio y finalización.
7. Presupuesto económico de las actividades, proyecto o programa a desarrollar, desglosado por los distintos conceptos de gasto, y precisando los gastos concretos cuya subvención se solicita.
8. Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta donde se ingresaría, en su caso, la subvención concedida, que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante.
9. Declaración del representante legal sobre las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado. O en su caso, declaración en la que figuren todas las ayudas recibidas para la financiación del proyecto de modo que se pueda comprobar que la suma de las subvenciones no supera el coste total del proyecto.

Plazo de presentación: El que se determine en cada una de las Convocatorias específicas que el Ayuntamiento de Pilas promueva.

Lugar de presentación: En el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano instructor será el que se designe en las bases reguladoras de cada convocatoria.

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevara a cabo por una comisión de valoración formada por los miembros que se establezcan en las bases reguladoras respectivas.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinadas las solicitudes presentadas y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la comisión de valoración emitirá informe en el que se incluya como mínimo la cuantía de la subvención a conceder y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases y en su caso los previstos en la convocatoria, solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación así como las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

El órgano instructor, recibido el citado informe, formulara propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados para que en un plazo de diez días presenten las alegaciones que estimen oportunas. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que, al menos, deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
- Gastos que se subvencionan.

- La cuantía individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.
- En su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente Local, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión de subvención.

En la instrucción del procedimiento se incorporaran al expediente los siguientes documentos, además de los que se determinen en la convocatoria y lo que se consideren necesario o conveniente el órgano instructor:

- Informes de secretaría e intervención o informe conjunto de ambos servicios.
- Certificado de intervención en el que se acredite que los solicitantes propuestos como beneficiarios no tienen subvenciones otorgadas por éste Ayuntamiento, pendientes de justificación, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.
- Certificado de tesorería en el que se acredite que los solicitantes propuestos como beneficiarios no tienen obligaciones fiscales pendientes con el Ayuntamiento de Pilas.

Resolución: El Alcalde Presidente, o el órgano competente, adoptará la resolución correspondiente de otorgamiento de la subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS, a contar desde la fecha del anuncio de convocatoria específica, con las prescripciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

La notificación de resolución se practicará dentro del plazo anteriormente expresado. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

Publicación. Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, la partida presupuestaria, el beneficiario, el presupuesto de gasto aprobado, la cuantía concedida y el porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto. Un extracto de las mismas deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, excepto en los supuestos previstos en el Art.18.3 de la LGS en los que no será necesaria su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Artículo 9. *Aceptación de la subvención.*

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario y/o entidad colaboradora, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Artículo 10. *Modificación de la resolución de la concesión.*

1. La entidad o la institución deberá informar por escrito y de forma motivada a la concejalía correspondiente cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

2. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

3. En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida, por motivo de no autorizarse la modificación propuesta o por cualquier otro motivo, no pudiera realizar el proyecto, se procederá a cancelar la subvención exigiéndose el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión directa.*

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Pilas.

1. A los efectos de la concesión directa de subvenciones, se consideran subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pilas.

2. Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Pilas.

Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio con el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado y terminará con la resolución de la concesión y el convenio. El convenio y la resolución de concesión, tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, debiendo incluir como contenido mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
 - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad.
 - Plazos y modo de pago de la subvención.
 - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma con rango de ley. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma.
- c) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, humanitario, económico o de falta de concurrencia real que dificulten su convocatoria pública.

En caso de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto.

La publicación de la concesión de subvención deberá realizarse en el tablón de anuncios de la Corporación y en el diario oficial correspondiente se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Artículo 12. *Pago y justificación de la subvención.*

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrá contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar en estos casos los beneficiarios.

La posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados cuyo límite es del 70% del importe de la subvención, así como el régimen de garantías deberá estar previsto expresamente en las bases de la convocatoria o en el convenio regulador en caso de subvenciones nominativas.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Toda subvención que haya dado lugar a una entrega de fondos por parte del Ayuntamiento será registrada por la Intervención como pago pendiente de justificar, manteniendo su carácter de provisionalidad, y, por tanto, susceptible de ser reintegrada parcial o totalmente a las arcas municipales hasta que por el órgano competente se adopte el acuerdo de aceptación de la justificación de la misma.

Artículo 13. *Justificación de la subvención.*

1. Los perceptores de subvenciones con cargo a las convocatorias del Ayuntamiento, vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto objeto de subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (artículo 30.4 LGS).

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria específica se establezca otro.

A1) Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

A1.1. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Los tres presupuestos que, en aplicación de artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

A1.2. El órgano concedente comprobará, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

A1.3. Los gastos se justificarán con facturas, que habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que habrán de presentarse en documentos originales o fotocopia compulsada.

En caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

A2) Para subvenciones concedidas por importe igual y/o superior a 60.000 euros, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d. Indicación, en su caso de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

A la anterior Memoria se le unirá informe técnico municipal del Centro Gestor del Gasto acreditativo del cumplimiento de los objetivos, de la actividad o del proyecto, previstos en el acto de concesión de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 37.b LGS, el informe técnico municipal acreditativo del incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, será considerado como causa de reintegro de la subvención.

La Concejalía Delegada que tenga competencias en la materia objeto del procedimiento de subvención, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Intervención Municipal en materia de control financiero conforme se regula en el Título III de la LGS (artículos 44 a 51), comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobara formalmente, pudiendo requerir al receptor de la subvención para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe información en el plazo de diez días.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

Artículo 14. *Subcontratación.*

1. Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.
3. Los beneficiarios serán responsables de la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros.
4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Artículo 15. *El reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución del órgano concedente que en cada momento ostente las competencias en la materia objeto de la convocatoria, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe 1 precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo correspondiente. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 42.2 y disposición adicional decimocuarta LGS.

Iniciado el procedimiento de reintegro, será preceptivo el informe de la Intervención Municipal.

El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario, que tendrá un plazo de quince días para alegar lo que estime pertinente para su derecho o aportar cuanta documentación estimara precisa.

Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo sin que se presentasen los mismos, el órgano concedente dictará resolución ordenando lo que estime procedente.

5. El plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro será de doce meses, según lo previsto en el artículo 42.4 LGS. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

6. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

7. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 16. *Responsable de las infracciones.*

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y en lo que se refiere al procedimiento, se remite al Capítulo II del Título IX de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Serán responsables de las infracciones los que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la LGS, y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras, si han sido previstas en cada convocatoria.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

Artículo 17. *Exención de la responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los supuestos contemplados en el Art. 54 de la LGS.

Artículo 18. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves las conductas las tipificadas como tales en el artículo 56 LGS:

- a. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

- c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de quienes ejerzan la función de control financiero en este Ayuntamiento.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- 1) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- 2) No atender algún requerimiento.
- 3) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- 4) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- 5) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- 6) El incumplimiento de la obligación de colaboración cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- 7) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 19. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas (artículo 57 LGS):

- a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 20. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas (artículo 58 LGS):

- a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la LGS.
- d. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 21. *Sanciones.*

a) Sanciones por infracciones leves (artículo 61 LGS):

- 1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS.
 - El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- b) Sanciones por infracciones graves (artículo 62 LGS):
1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.
 2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
 - a. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Ayuntamiento.
 - b. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento.
 - c. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora de este Ayuntamiento.
- c) Sanciones por infracciones muy graves (63 LGS):
1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.
- No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 de la LGS cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.
2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
 - a. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones de este Ayuntamiento.
 - b. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento.
 - c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora con este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido elaborada de conformidad con lo establecido por la LGS. Para lo no previsto en la misma, se aplicará lo establecido en la citada Ley y demás normativa que la desarrolle.

La presente ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pilas a 4 de febrero de 2013.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

2W-2023

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que habiendo transcurrido el periodo de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo; sin que haya sido presentada reclamación alguna, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consistiendo en la adecuación de las retribuciones de la plantilla de la Policía Local, conforme al texto que figura a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 8 de febrero de 2013.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.